



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-50/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:
JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDVIII/PES/05/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diez de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveídos de cuatro de julio de dos mil diecinueve¹ y doce de agosto se requirió a la autoridad instructora en los siguientes términos:

En cuanto al primer requerimiento²:

"...1) Ordenar diligencia de requerimiento a efecto de identificar oficialmente a Verónica Huerta y María Huerta quienes dijeron ser las poseedoras del inmueble donde se pintaron las bardas que se relacionan en el presente Procedimiento Especial Sancionador, además para que manifiesten en que consistió la autorización o permiso y a quien se lo otorgaron y, en su caso, acompañen el documento de autorización respectivo; también a efecto de solicitarles que exhiban documentación que acredite su dicho en relación a la posesión de aquél.

2) Para lo anterior, deberá agotar todos los medios a su alcance (requerimientos, diligencia de investigación, oficios de localización, etc) para obtener la información verídica antes citada, ello al resultar indispensable para resolver el presente asunto, donde la cuestión a dilucidar consiste en determinar si se otorgó permiso o no, por la

¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a fojas 25-26 del cuaderno principal.

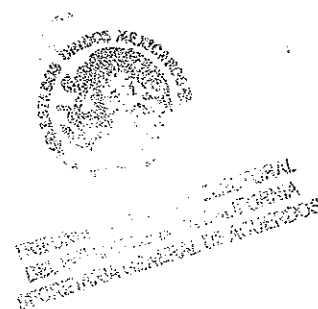
persona facultada para ello, para colocar propaganda en inmueble de propiedad privada.

3) Se tomen en cuenta todas las pruebas recabadas, en la audiencia de pruebas y alegatos...”

Ahora en lo que respecta al proveído de doce de agosto³ se requirió:

“...1) Se ordena reponer el procedimiento en el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/05/2019 y acumulados, a partir del acuerdo de veintiuno de julio de la presente anualidad, a partir del punto de acuerdo CUARTO, ello a efecto de que se celebre una nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos, **debiendo citar a las partes; eso es, al denunciante, Partido Morena, y emplazar a todos los denunciados en lo personal José Oscar Vega Marín, Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el Partido Acción Nacional**, a efecto de que estén en posibilidad de comparecer por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a formular los alegatos correspondientes, requiriéndoles para que señalen domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se realizaran por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; asimismo, deberá resolver en aquella, **sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el referido Consejo Distrital, así como el desahogo de las mismas.**

2) Se ordena remitir el expediente original a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para su debida instrucción, en virtud de que mediante oficio IEEBC/SE/3620/2019, se informó que ésta será la autoridad encargada de continuar con las actuaciones pendientes de desahogar; para lo cual contará con un plazo de **diez días**, computados a partir de la notificación del presente acuerdo...”



Handwritten signature.

³ Visible a fojas 72 a 74 del cuaderno principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Posteriormente, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **solicitó una extensión de plazo**, esto con motivo de estar en posibilidad de dar cumplimiento total a lo señalado anteriormente, por lo que el veintisiete de agosto, **se le otorgó un plazo de veinte días** contados a partir de la notificación del proveído antes citado.

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento ordenado mediante acuerdos de cuatro de julio y doce de agosto por esta autoridad, se advierte de constancias, lo siguiente:

En relación al primero de los mencionados:

- a) Mediante proveído de diez de julio⁴, la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁵, tuvo por recibido el acuerdo de cuatro de julio emitido por este Tribunal y asimismo ordenó la reposición del procedimiento, por lo que requirió:

Al Registro Público de la Propiedad y Comercio para que informará:


1. "A nombre de qué persona o personas se encuentra registrado el inmueble localizado en la Calle 5ta, número 1, del fraccionamiento La Ciénega, de Tijuana, Baja California, código postal 2260, Vía Rápida entre las Calles San Martín y Calle 5ta de esta ciudad, y en su caso, proporcionen el domicilio o domicilios de los propietarios.
2. Que informe la propiedad o propiedades de las CC. MARÍA HUERTA Y VERÓNICA HUERTA, de manera conjunta o separadas en esta ciudad..."

Al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Local del Instituto Nacional Electoral, para que informará:

1. "Si en los libros de registro respectivos aparece el registro de las CC. MARÍA HUERTA Y VERÓNICA HUERTA, y en su caso, proporcionen el domicilio o domicilios registrados, debiendo

⁴ Visible a foja 123 del cuaderno anexo.

⁵ En adelante Consejo Distrital


3

acompañar en su caso la documentación que avale su dicho, para los efectos legales conducentes, con apercibimiento de que en caso de hacer caso omiso a lo solicitado se harán efectivos en su contra los medio de apremio que establece la ley...”

A María Huerta y Verónica Huerta, les requirieron la siguiente información:

1. “Si dieron autorización o permiso de pinta de barda para propaganda política localizada en la calle Quinta número uno, fraccionamiento La Ciénega, de Tijuana, Baja California, Código Postal 2260, propiamente sobre la Vía Rápida entre la calle San Martín y Calle Quinta, en cuanto poseedoras de dicho inmueble.
 2. En caso afirmativo al punto anterior, que manifiesten ¿En qué consistió dicha autorización o permiso y a quien se lo otorgaron?, debiendo acompañar el documento de autorización respectivo.
 3. Que manifiesten desde cuando tienen la posesión del citado inmueble, en su caso debiendo acreditar y exhibir a este VIII Distrito Electoral el documento que acredite dicha posesión, así como copia de su credencial para votar o identificación oficial.
 4. Quien es el propietario de inmueble localizado en la calle Quinta número uno, fraccionamiento La Ciénega, de Tijuana, Baja California, Código Postal 2260, que se encuentra sobre la Vía Rápida entre la calle San Martín y Calle Quinta, debiendo acompañar el título de propiedad o documento fehaciente que acredite dicha propiedad...”
- b) Oficio número INE/JDE05-BC/VE/1039/2019⁶ signado por José Vicente Pulido Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta 05 Distrital Ejecutiva del INE, en el que informó que no se localizó ningún ciudadano con los datos proporcionados.

⁶ Visible a foja 131 del cuaderno anexo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) Oficio número GES-1758/19⁷, signado por Diana Alejandra Suárez Lujano, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, en el que señaló que no fue posible cumplir con lo requerido por el Consejo Distrital, ya que en los archivos registrados no se cuenta con índices o catálogos por domicilios, sino únicamente por propietarios e informó que no se encontró registro de propiedad a nombre de María Huerta y Verónica Huerta.
- d) Citatorios, cédulas de notificación, razonamiento de cédulas⁸ de nueve y diez de julio.
- e) Acta circunstanciada IEEBC/CDEVIII/AC48/2019⁹ en la que se instrumenta para hacer constar el incumplimiento del requerimiento que le fue hecho a Verónica Huerta, mediante oficio IEEBC/CDEVIII/869/2019, en cumplimiento al acuerdo de nueve de julio.
- f) Acta circunstanciada IEEBC/CDEVIII/AC50/2019¹⁰ en la que se instrumenta para hacer constar el incumplimiento del requerimiento que le fue hecho a María Huerta, mediante oficio IEEBC/CDEVIII/870/2019, en cumplimiento al acuerdo número de nueve de julio.
- g) Acuerdo de diecisiete de julio¹¹ en el que, entre otras cosas, se requirió de nueva cuenta a María Huerta y Verónica Huerta, para el efecto de que informaran lo referido en punto a) y a Alexis López Bellozo, representante propietario del Partido Acción Nacional, para que informara:
1. El nombre completo de las CC. MARÍA HUERTA Y VERÓNICA HUERTA, debiendo exhibir a este VIII Distrito Electoral, copia de la credencial para votar (INE O IFE según corresponda) o identificación oficial.
 2. Quien le dio autorización o permiso para pinta de propaganda política, en la barda del inmueble localizado en la calle Quinta número uno, fraccionamiento La Ciénega, de

⁷ Visible a foja 132 del cuaderno anexo.

⁸ Visibles a fojas 133 a 144 del cuaderno anexo.

⁹ Visible a fojas 145 a 146 del cuaderno anexo.

¹⁰ Visible a fojas 153 a 154 del cuaderno anexo.

¹¹ Visible a fojas 161 a 166 del cuaderno anexo.

5

Tijuana, Baja California, Código Postal 2260, ubicado sobre la Vía Rápida entre la calle San Martín y calle Quinta, en cuanto poseedoras de dicho inmueble.

3. En qué consistió dicha autorización o permiso y a quien se le otorgó, debiendo acompañar el documento de autorización respectivo con copia de credencial de elector de los prestadores.
 4. Quien es el propietario del inmueble materia de los hechos denunciados, debiendo acompañar el título de propiedad o documento fehaciente que acredite dicha propiedad, así como comprobante de domicilio.
 5. Que manifestaran desde cuando tienen la posesión del inmueble citado en el punto que antecede, las personas que otorgaron el permiso o autorización para la pinta de propaganda electoral en el domicilio referido, debiendo exhibir el documento que acredite dicha posesión.
- h) Citatorios, cédulas de notificación, razonamiento de cédulas¹² de dieciocho y diecinueve de julio.
- i) Escrito¹³ signado por Alexis López Bellozo, representante propietario del PAN en el que dio respuesta al requerimiento referido en el punto g), con anexos.
- j) Escrito¹⁴ signado por Verónica Huerta Tirado, en el que dio respuesta al requerimiento referido en el punto g), con anexos.
- k) Escrito¹⁵ signado por María de Jesús Tirado Valdez en el que dio respuesta al requerimiento referido en el punto g), con anexos.
- l) **Acuerdo de la Unidad Técnica de veintiuno de julio¹⁶**, en el que se acordó la continuación del procedimiento, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó emplazar a las partes.

¹² Visibles a fojas 167 a 177 del cuaderno anexo.

¹³ Visible a fojas 178 a 186 del cuaderno anexo.

¹⁴ Visible a fojas 187 a 193 del cuaderno anexo.

¹⁵ Visible a fojas 194 a 200 del cuaderno anexo.

¹⁶ Visible a fojas 201 a 203 del cuaderno anexo.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- m) Citatorios, cédulas de notificación, razonamiento de cédulas¹⁷ de veintidós de julio.
- n) Última foja de la audiencia de pruebas y alegatos¹⁸.
- o) Acuerdo de cierre de instrucción¹⁹.

En lo que respecta al requerimiento del doce de agosto:

- p) **Mediante proveído de veintitrés de agosto²⁰**, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California²¹, asume competencia del procedimiento especial sancionador, toda vez que los Consejos Distritales entraron en receso el treinta y uno de julio; asimismo, requirió a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que remitiera copia certificada del expediente resultante del registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de Juan Manuel Gastélum Buenrostro, como Candidato a la Presidencia Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, por el Partido Acción Nacional.
- q) **Oficio CPPyF/687/2019** signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, en el que remite la documentación solicitada en el punto anterior.
- r) **Proveído de veintisiete de agosto²²**, en el que la Unidad Técnica acordó la elaboración de copias certificadas, del requerimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, contenidas en el expediente IEEBC/CDX/PES/01/2019, en razón de que José Oscar Vega Marín, es la persona denunciada en dicho expediente; la cual consistió en el domicilio del citado ciudadano, es por lo que se ordenó la elaboración de copias certificadas del oficio número TIJ/4914-Ju/2019, mismo que contiene la contestación proporcionada por Gabriela Camarena Castellanos, Subdelegada en

¹⁷ Visible a fojas 204 a 222 del cuaderno anexo.

¹⁸ Visible a foja 223 del cuaderno anexo.

¹⁹ Visible a foja 224 del cuaderno anexo.

²⁰ Visible a fojas 234 a 235 del cuaderno anexo.

²¹ En adelante Unidad Técnica.

²² Visible a fojas 246 a 247 del cuaderno anexo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

suplencia por ausencia del Titular de la Delegación de la S.R.E en Tijuana.

- s) **Acuerdo de veintiocho de agosto**²³, en el que la Unidad Técnica acordó la continuación del procedimiento, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó emplazar a las partes.
- t) Cédulas de notificación, razón de notificación, citatorios y razón de citatorios²⁴ de veintiocho, veintinueve y treinta de agosto.
- u) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC186/30-09-2019**²⁵, derivada de la diligencia de notificación ordenada mediante acuerdo de veintiocho de agosto a Juan Manuel Gastélum Buenrostro, otrora candidato a la Presidencia Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California por el Partido Acción Nacional.
- v) **Acuerdo de dos de septiembre**²⁶ en la que la Unidad Técnica tuvo por recibido escrito signado por Hipólito Manuel Sánchez Zavala, representante propietario del partido político Morena; y se difiere la audiencia de pruebas y alegatos, y se ordena la notificación a las partes.
- w) Cédulas de notificación y razón de notificación, citatorios y razón de citatorios²⁷ de tres y cuatro de septiembre.
- x) **Acuerdo de diez de septiembre**²⁸ de la Unidad Técnica, en el que se acordó la continuación del procedimiento, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó emplazar a las partes.
- y) Cédulas de notificación, razón de notificación, citatorios y razón de citatorios²⁹ de once y doce de septiembre.

²³ Visible a foja 250 del cuaderno anexo.

²⁴ Visible a fojas 253 a 265 del cuaderno anexo.

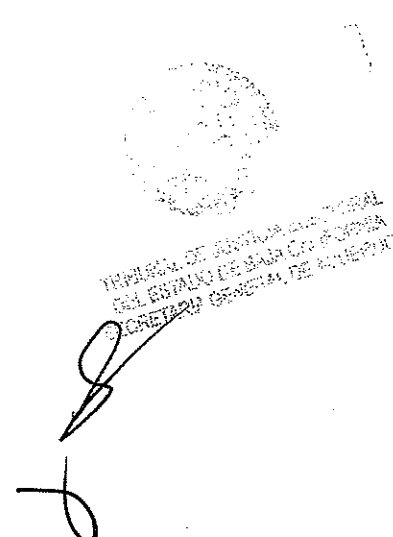
²⁵ Visible a foja 266 del cuaderno anexo.

²⁶ Visible a fojas 268 a 269 del cuaderno anexo.

²⁷ Visible a fojas 270 a 279 del cuaderno anexo.

²⁸ Visible a fojas 280 a 282 del cuaderno anexo.

²⁹ Visible a fojas 283 a 297 del cuaderno anexo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

z) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos**³⁰, celebrada a las once horas del diecisiete de septiembre, de la que sobresale el desarrollo de la misma hasta darla por concluida, además de recaer proveído el dieciocho de septiembre, en el que se acordó en el punto primero de acuerdo se turnara el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

Del análisis comparativo de los requerimientos realizados al Consejo Distrital y a la Unidad Técnica, así como las actuaciones remitidas por éstos, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fueron atendidos de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo con lo ordenado en los proveídos de cuatro de julio y doce de agosto dictados por este Tribunal.

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se


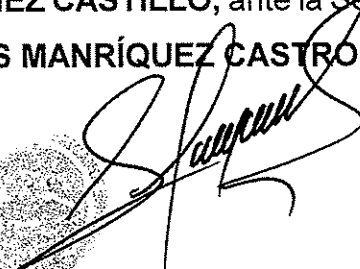
ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por autos de cuatro de julio y doce de agosto, en que los que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente.

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

